

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Diputación Provincial de León

AÑO DE 1939

Estado comparativo de los Presupuestos de Ingresos y Gastos de los ejercicios de 1938 y 1939, de conformidad a lo preceptuado en los arts. 200 del Estatuto Provincial y 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931

Presupuesto de Ingresos

Artículos		EJERCICIOS		DIFERENCIAS	
		1938	1939	En más	En menos
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPITULO PRIMERO					
<i>Rentas</i>					
1.º	Propiedades.....	50	»	50	»
2.º	Censos ...	950	»	950	»
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores.....	4.211	46	4.211	46
4.º	Boletín Oficial e Imprenta provincial..	55.300	»	55.500	»
				200	»
CAPITULO III					
<i>Subvenciones y donativos</i>					
1.º	Del Estado.....	167.326	45	167.326	45
3.º	Donativos..	3.000	»	3.000	»
CAPITULO V					
<i>Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones</i>					
1.º	Eventuales...	9.200	»	9.200	»
3.º	Indemnizaciones	3.000	»	3.000	»
	Suma y sigue.....	243.037	91	243.237	91
				200	»

Presupuesto de Gastos

Artículos	CAPITULO PRIMERO	EJERCICIOS		DIFERENCIAS	
		1938	1939	En más	En menos
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	<i>Obligaciones generales</i>				
1.º	Servicios generales del Estado	21.650 »	29.900 »	8.250 »	
3.º	Deudas.....	1.000 »	1.000 »		
5.º	Pensiones.....	97.518 01	80.954 49		16.563 52
6.º	Cargas de justicia.....	2.500 »	2.500 »		
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	500 »	700 »	200 »	
11.º	Gastos indeterminados.....	1.760 »	1.760 »		
	 CAPITULO II <i>Representación provincial</i>				
1.º	De la Diputación y Comisión provincial.....	4.000 »	4.000 »		
2.º	Del presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	6.000 »	6.000 »		
3.º	Dietas de los Diputados provinciales.....	6.000 »	6.000 »		
	 CAPITULO V <i>Gastos de recaudación</i>				
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	51.393 02	51.893 02	500 »	
	 CAPITULO VI <i>Personal y material</i>				
1.º	De las oficinas	247 665 »	288.515 90	40.850 90	
2.º	De los Establecimientos provinciales	78.561 25	109.967 05	31.405 80	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.....	2.500 »	2.500 »		
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	95.565 »	95.565 »		
	 CAPITULO VIII <i>Beneficencia</i>				
1.º	Atenciones generales.....	3.682 50	3.500 »		182 50
2.º	Maternidad y expósitos.....	616.659 »	644.193 70	27.534 70	
3.º	Hospitalización de enfermos.....	206.500 »	176.500 »		30.000 »
4.º	Huérfanos y desamparados.....	115.000 »	115.000 »		
5.º	Dementes.....	350.000 »	367.707 90	17.707 90	
9.º	Calamidades públicas.....	1.000 »	1.000 »		
	 CAPITULO IX <i>Asistencia social</i>				
2.º	Otras instituciones de carácter social.....	5 000 »	6.000 »	1.000 »	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	15.000 »	29.000 »	14.000 »	
	 CAPITULO X <i>Instrucción pública</i>				
1.º	Atenciones generales.....	500 »	250 »		250 »
7.º	Escuelas profesiones.....	30 000 00	30.000 »		
9.º	Bibliotecas.....				
12.º	Subvenciones o becas.....	3.000 »	13.400 »	10.400 »	
	 <i>Suma y sigue</i>	1.962.953,78	2.067.807,06	151.849,30	46.996 02

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

SERVICIOS DE BENEFICENCIA

Movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de fondos provinciales, durante el mes de Octubre último:

Residencias provinciales de Niños

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL			Situación de los acogidos con el Establecimiento		BAJAS DE ACOGIDOS DURANTE ESTE MES						Acogidos que en la actualidad dependen del Establecimiento					
	Var.	Hem.	Vs.	Hs.	Var.	Hem.	Total	Dentro	Fuera	Reclamados por sus familias		Por cumplir la edad y otras causas		Fallecidos		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
										Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.				Vs.
Residencia de León	612	613	27	18	639	631	1270	431	839	2	4	6	3	2	3	10	10	20	629	621	1250
Idem de Astorga	139	165	1	»	140	165	305	164	141	1	»	»	1	3	»	4	1	5	136	164	300

Casa de Maternidad

Procedentes del mes anterior	Ingresadas en el actual	TOTAL general	BAJAS DURANTE EL MES			Quedan en el establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total-Bajas	
17	8	25	11	1	12	13

Hospitales

	Procedentes del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de enfermos			Bajas de hospitalizados durante el mes						Existencia actual de enfermos			
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por curación		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
								Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Total
De San Antonio Abad	40	44	9	9	49	53	102	12	14	1	2	13	16	29	36	37	73
De Villafranca del Bierzo	»	25	»	1	»	26	26	»	»	»	»	»	»	»	»	26	26
De La Bañeza	12	3	2	3	14	6	20	2	1	»	»	2	1	3	12	5	17
De Sahagún	8	6	»	1	8	7	15	»	»	»	»	»	»	»	8	7	15

Asilo de Beneficencia

Procedentes del mes anterior	Ingresados en el actual	TOTAL de asilados			Bajas de asilados durante el mes						Existencia actual de asilados					
		Var.	Hem.	Total	Por voluntad		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total			
					Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.				Total		
48	40	»	»	48	40	88	»	»	1	»	1	»	1	47	40	87

Manicomios

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL de dementes			BAJAS DURANTE EL MES						Existencia actual de dementes					
	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Var.	Hem.	Total	Por licencia temporal, etc.		Por curación		Por fallecimiento		Total-Bajas		Var.	Hem.	Total	
								Var.	Hem.	Vs.	Hs.	Vs.	Hs.	Var.	Hem.				Total
Manicomio de Conjo	66	70	»	»	66	70	136	1	»	»	»	»	»	1	»	1	65	70	135
Idem de Valladolid	84	75	»	1	84	76	160	2	»	»	»	»	»	2	»	2	82	76	158
Id. de Palencia (hombres)	8	»	»	»	8	»	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	8
Id. de Palencia (mujeres)	»	8	»	»	»	8	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	8
De Ciempozuelos (mujeres)	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Comisión Gestora en sesión de 10 de Marzo de 1938.

León, 21 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Presidente,
Raimundo R. del Valle.

El Secretario,
José Peláez.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nemesio Bayón Diez, vecino de Busdongo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S., ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Vélez Mendoza, vecino de Beberino de Gordón y Vicente García Gutiérrez, vecino de Vega de Gordón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Alonso Fernández, vecino de Buiza y Pedro Diez Suárez, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Secundino García García, vecino de Geras de Gordón; Lorenzo González Fernández, vecino de Pendilla y Eufemio Pastor Sandrin, vecino de Santa Lucía, de esta provincia, ha-

biendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Generoso Machín Llamas, Aquilino González Méndez, vecinos de Santa Lucía, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Rojo Gómez, vecino de Villanueva de Pontedo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Leoncio González Rodríguez, vecino de Canales, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Má-

ximino Alvarez Aller, vecino de Robledo de Fenar, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel González Moreno, vecino de Camplongo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sara Alonso González, vecina de Cármenes, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6 del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Amador Viñuela Cañón, vecino de Busdongo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez de instrucción al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ma-

Manuel Fernández Ordóñez, vecino de Villamanín y Manuel Orta González, vecino de Lugueros, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.— Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Valle González, vecino de Valporquero y Ramiro García Tascón, vecino de La Vid, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.— Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Alfredo Fernández Lozano, vecino de Santa Lucía, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.— Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Baltasar Melón Alonso, vecino de Pola de Gordón, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.— Tercer Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido

en el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Recaredo Ibáñez, vecino de Santa Lucía, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mí, el Secretario, de que certifico.

León, 12 de Noviembre de 1938.— III Año Triunfal.—Cipriano Gutiérrez.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

Habiendo sido elevado, el impuesto sobre la fabricación de la achicoria, remolacha tostada, cebada tostada y maltada y demás sucedáneos del café a partir del día 5 del presente mes, quedan advertidos cuantos industriales se dediquen al comercio de sucedáneos del café, que están obligados por el apartado 4.º de la citada disposición, a reintegrar con un sello de correos de 0,30 pesetas para los paquetes de 500 gramos; de 0,15 ptas., para los paquetes de 250 gramos y de 0,10 ptas. para los paquetes de 100 gramos, de cuantas existencias tengan en su poder y quedando prohibida la venta de estos paquetes sin que previamente hayan sido reintegrados, bajo la responsabilidad en que pudieran incurrir por esta falta de reintegro, quedando incurso en la vigente Ley de contrabando y defraudación.

ADICION: El reintegro de los paquetes que tengan en su poder los almacenistas y comerciantes, se hará en el plazo de quince días a partir del día 4 del corriente, y cuyo plazo terminará el día 19 del actual, siendo indispensable, que todo paquete que expendá a partir del día 5 del presente mes, ha de ir ya reintegrado con el sello correspondiente con arreglo a la escala anterior.

León, 5 de Septiembre de 1938.— El Administrador de Rentas, Manuel Osset.

Junta provincial harino-panadera

Por haber sufrido modificaciones en los precios por esta Junta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 272, de fecha 3 de Diciembre

corriente, se pone en público conocimiento, que los precios del pan aprobados por el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura y que han de regir en esta provincia durante el mes de Diciembre, son los siguientes:

P A N

Para el pan de flama, los precios serán los siguientes en tahona:

Zona PA (Valencia de Don Juan y su partido, Sahagún y su partido):

Piezas de 1/2 kg.,	0,35 pesetas
» de 1 »	0,65 »
» de 2 »	1,30 »
» de 3 »	1,90 »

Zona PB (Pueblos del partido de León, Astorga y su partido, y La Bañeza y su partido):

Piezas de 1/2 kg.,	0,35 pesetas
» de 1 »	0,65 »
» de 2 »	1,30 »
» de 3 »	1,90 »

Zona PC (León capital y sus alrededores, hasta cinco kilómetros, Ponferrada y su partido, Villafranca del Bierzo y su partido, Murias de Paredes y su partido, La Vecilla y su partido, y Riaño y su partido):

Piezas de 1/2 kg.,	0,35 pesetas
» de 1 »	0,68 »
» de 2 »	1,35 »
» de 3 »	1,95 »

El pan bregado tiene un recargo de dos céntimos en kilogramo.

Por reparto a domicilio, se puede cobrar un recargo, en distancias inferiores a cinco kilómetros, de dos céntimos por kilogramo, siempre que no exceda de cinco céntimos en pieza; y para las distancias superiores, tres céntimos en kilogramo.

Para el cambio de trigo por pan, la equivalencia se hará teniendo en cuenta estrictamente el valor conforme a los precios de tasa establecidos según clases.

León, 5 de Diciembre de 1938.— III Año Triunfal.—El Presidente, M. Cuesta.

Universidad de Oviedo

Curso para formación de Profesores de Italiano

La Universidad de Oviedo organiza dos cursos con el fin de conseguir la habilitación para la enseñanza del Italiano en los Institutos.

Al efecto, se abre en la Secretaría General, de diez a una de la mañana, la inscripción de matrícula, a

partir del día 22 del actual, hasta el día 22 del próximo mes de Diciembre.

Los derechos de matrícula serán diez pesetas, y podrán matricularse en el primer curso todos los que sean Licenciados en cualquiera de las Facultades, cuantos posean Títulos de Escuelas Superiores, Doctores en Ciencias Eclesiásticas y Sacerdotes que hayan hecho estudios en Italia, debiendo presentar certificado de buena conducta y de adhesión al Régimen, o de haber sido depurados los que ocuparon cargos.

Pueden inscribirse en el segundo curso los que posean las mismas condiciones, previo un examen.

El examen tendrá lugar en la fecha que se indique por el Rectorado, y consistirá en una prueba escrita y otra oral.

La prueba escrita consistirá en una versión de un autor contemporáneo español (veinte líneas sin vocabulario) escogida por el Tribunal.

La prueba oral consistirá en un examen de cultura general italiana, ideas generales de Literatura, Geografía, Historia y Lengua italiana.

El Tribunal estará formado por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, el titular de la asignatura, y el Profesor de Italiano en el Instituto de Oviedo.

Las materias que han de ser objeto de enseñanza, serán, para cada uno de los cursos, las siguientes:

Primer curso. — Lengua italiana (Gramática y sintaxis), tres horas semanales.

Literatura e Historia del Arte italiana (con referencia a la Literatura y a la Historia del Arte español), tres horas semanales.

Historia de Italia (con nociones de Geografía de Italia, y referencias a la Historia de España), tres horas semanales.

Segundo curso. — Lengua (conversación) y Literatura Italiana, tres horas semanales.

Historia de Italia y nociones de Doctrina del Fascismo, tres horas semanales.

Los alumnos que hayan concluido el primer año, y hayan de pasar al segundo, sufrirán, al final del primero, su examen correspondiente ante el Tribunal a que se alude anteriormente.

Los alumnos del segundo curso

que deseen optar al título de Profesor de Italiano, después de haber pasado por los exámenes correspondientes, presentarán, de acuerdo con el Profesor de la materia, una pequeña tesis escrita en italiano, que puede ser de argumento literario o histórico italiano, o de Literatura comparada Italo-Española o de Historia del Arte, que será objeto de discusión ante un tribunal.

El comienzo de curso será anunciado oportunamente.

Oviedo, 19 de Noviembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Rector, Sabino A. Gendín.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de León

DECRETO

Comprobado, en visita de inspección, que los molinos maquileros de D. Germán Prieto, D. Heraclio García, D. Saturnino Prieto y D. Francisco Prieto, situados en Destriana; el de la Sra. Vda. de D. José Gallego, situado en Robledo de la Valduerna (Destriana), los de D. Celestino Prieto, D. Dictino de la Fuente y D. Francisco Flórez, situados en Castrillo de la Valduerna, y los de D. Rafael Ferrero y D. José Iglesias López, situados en Velilla de Valduerna (Castrillo de Valduerna), incumplen las disposiciones dictadas referentes a molturaciones en molinos maquileros, no llevando el libro oficial, y efectuando molturaciones de partidas de trigo no acompañadas de la correspondiente cartilla de maquila, esta Jefatura, en nombre del Ilmo. Sr. Delegado Nacional de este Servicio, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1937, y en los artículos 140 y 141 del Reglamento de 6 de Octubre del mismo año, ha acordado intervenir estas industrias, decretando su cierre, e inhabilitar a sus dueños para el ejercicio de la misma, quedando inmovilizadas todas las existencias de trigo de estos molinos, tanto las de propiedad de mismos como las de los abastecedores, todo ello a resultas del expediente que se les instruye con esta fecha.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en

la prensa, para que llegue a conocimiento de cuantos agricultores efectuaban molturaciones en los referidos molinos, rogando a los señores Alcaldes de los Municipios de Destriana, Castrillo de la Valduerna, y los con ellos lindantes, cooperen a la difusión de este Decreto en sus Ayuntamientos respectivos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 2 de Diciembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Jesús Gil Blanco.

Distrito Forestal de León

CIRCULAR

Se hace público que el pueblo de Piedrasecha ha solicitado mancomunidad de aprovechamientos de pastos y leñas en el monte denominado Cantespín, designado con el núm. 83 del Catálogo de los de utilidad pública, al objeto de que todos los que se crean interesados en la cuestión presenten en la Alcaldía de La Robla las pruebas testificales y documentales que crean pertinentes a la mejor defensa de sus derechos, durante el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 26 de Noviembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, P. P., C. Mondéjar.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO OFICIAL

La S. A. Minero Siderúrgica de Ponferrada, solicita autorización para cruzar la carretera de Piedrafitá al Pajarón, en el km. 6,189, con una tubería subterránea de conducción de agua para servicio de la barrida obrera de Villaseca.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y en el Juzgado municipal de Villablino, único término en que radican las obras, o en esta Jefatura, en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 30 de Noviembre de 1938.—
III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, M. Echeverría.